

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7063

Panamá, República de Panamá, Lunes 27 de Mayo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 97, de 24 de mayo, por el cual se hacen algunos cambios en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 98, de 24 de mayo, por el cual nombran a Angel M. Herrera, celador del Distrito de Calobre.

Decreto 99, de 25 de mayo, por el cual nombran a Diamantina Delgado, interinamente, oficial de los Archivos Nacionales.

Decreto 100, de 25 de mayo, por el cual nombran a Rozello Valverde, Fotógrafo para la expedición de Minas en Coclé.

SECCION PRIMERA

Resolución 218, de 24 de mayo, por la cual conceden un auxilio pecuniario al Agente de la Policía Nacional Francisco Flores.

Resolución 219, de 24 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Celia Isabel Paredes.

Resolución 220, de 24 de mayo, por la cual conceden un auxilio pecuniario al Agente de Policía Camilo Ramirez C.

Resolución 221, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Cristóbal Falcon.

Resolución 222, de 24 de mayo, por la cual se niega auxilio pecuniario al agente de Policía Secundino Flores.

Resolución 223, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Braulio Quezada.

Resolución 224, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Santiago Ramirez.

Resolución 225, de 24 de mayo, por la cual niegan auxilio al Agente de Policía Carlos Rodriguez.

Resolución 226, de 24 de mayo, por la cual niegan auxilio al Agente de Policía Evaristo Ranzel.

Resolución 227, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario a Eladio R. Martinez.

Resolución 228, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Nicolas Navarro.

Resolución 229, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía José Maria Flores.

Resolución 230, de 24 de mayo, por la cual conceden auxilio pecuniario al Agente de Policía Martin Aparicio.

Resolución 231, de 24 de mayo, por la cual otorgan sus vacaciones a Manuel R. Pereira.

Resolución 232, de 24 de mayo, por la cual conceden licencia de diez y seis semanas a Cesarea Tapia de Maggieri.

SECCION SEGUNDA

Resolución 116, de 24 de mayo, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Gustavo A. Penagos.

Resolución 117, de 24 de mayo, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Juvencio Castillo.

Resolución 118, de 24 de mayo, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Julio Gibbs.

Resolución 119, de 25 de mayo, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Santos Torres.

Resolución 120, de 24 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al reo José Tomas Dominguez.

Resolución 121, de 25 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Serafin Avila.

Resolución 122, de 25 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Custodio Villarruel.

Resolución 123, de 25 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Francisco Castro.

Resolución 124, de 25 de mayo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Maria Ortega.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 15, de 23 de mayo, por la cual conceden a Alfredo Aleman permiso para que acepte el cargo de Consul honorario de México en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 68, de 25 de mayo, por el cual se derogan los decretos 4 y 36 de 1933, por los cuales se gravaban las Agencias de Vapores que traen carga y pasajeros a Panamá.

Decreto 69, de 25 de mayo, por el cual nombran cabo del Resguardo de Puerto Armuelles a Florentino Ortega.

Decreto 70, de 25 de mayo, por el cual nombran a Guillermina Jaeger, Oficial de la Contraloria General de la República.

SECCION PRIMERA

Resolución 76, de 25 de mayo, por la cual se le dice a M. de J. Grimaldo P., que debe suministrar unos datos que le solicita la Administración General de la Renta de Licores sobre las apuestas que se cruzan sobre las carreras de caballos en Colón.

Resolución 77, de 25 de mayo, por la cual confirman resolución de la Renta de Licores en que se imponía a los señores J. J. Ecker Jr. y The Henriquez Co., sendas multas de veintiocho balboas por llevar atrasados los libros del movimiento diario de licores.

Resolución 78, de 25 de mayo, por la cual se aprueba resolución de la Renta de Licores en que se expresa que procede la petición de exoneración del pago de un impuesto solicitado por el Invenio de los señores Delvalle Henriquez.

Resolución 79, de 25 de mayo, por la cual se revocan varias resoluciones del Liquidador de Impuestos de Panamá, en que se imponían sendas multas a la Nestle Co., Henriquez Co., George See, y Manuel Ah Chu.

SECCION SEGUNDA

Resolución 76, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Pedro González.

Resolución 77, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Carlos de la Torre.

Resolución 78, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Alirio Carlos P.

Resolución 79, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Amílcar Almengor.

Resolución 80, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Francisco Rodriguez P.

Resolución 81, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a José J. Testa.

Resolución 82, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Candelaria Guevara.

Resolución 83, de 25 de mayo, por la cual se accede a la rescisión del contrato celebrado entre Carlos F. Rodriguez y Enrique Parada con el Gobierno Nacional, sobre explotación de albina de los Maletines.

Resolución 84, de 25 de mayo, por la cual conceden sus vacaciones a Saul Paredes.

Resolución de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Asesor Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen cambios en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 97 DE 1935
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se hacen algunos cambios en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Promuévese a la señora Ofelina vda. de Franceschi, Telegrafista Jefe de la Oficina de Puerto Armuelles, al puesto de Telegrafista Ayudante de Tercera Clase de la oficina de David, por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Luz de Alvarado.

Artículo segundo. Promuévese al señor Bolívar Pitti, Telegrafista Ayudante de 3ª clase de la Oficina de Puerto Armuelles, al puesto de Telegrafista Jefe de la misma oficina en reemplazo de la señora Ofelina vda. de Franceschi.

Artículo tercero. Promuévese al señor Rubén Navarro, Mensajero de 3ª clase de la Oficina de Camarón, al puesto de Telegrafista Ayudante de 3ª clase de la Oficina de Puerto Armuelles en reemplazo de Bolívar Pitti.

Artículo cuarto. Nómbrase interinamente a Abigail Pitti Mensajero de Tercera Clase de la oficina de Camarón, en reemplazo de Rubén Navarro.

Artículo quinto. Las promociones a que se refiere este Decreto son en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Unos nombramientos hacen en Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 98 DE 1935
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se nombra un cedulador en el Distrito de Calobre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Angel M. Herrera, Cedulador del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor Aristides P. Ballester.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 99 DE 1935
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Carmen Tapia de Maggiori, Ofi-

cial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales, nómbrase a la señorita Diamantina Delgado, en su reemplazo, interinamente, en los términos señalados por el Decreto Ejecutivo número 150 Bis de 11 de Agosto de 1931. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 100 DE 1935
(DE 25 DE MAYO)

por el cual se nombra Fotógrafo para la expedición de cédulas de identidad en la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Rogelio Velarde Fotógrafo para la expedición de cédulas de identidad en la Provincia de Coclé, en reemplazo de Carlos Montenegro. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan un auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 218

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Francisco Flores ha elevado a este Despacho el memorial de fecha 12 del mes de Febrero de 1935 por el cual solicita que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, se le otorgue la recompensa a que dicho artículo se refiere.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo distinguido con el número 219 de 1925, se le dió traslado de dicha petición el señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto sobre de ella y dicho funcionario al evacuarlo se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez C., Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembros de la fuerza de policía. Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del código penal pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás no parece injusto en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha solicitado estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo ca-

so, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en que se apoya la presente solicitud dice textualmente así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza pública hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El petente ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en el que consta que el mencionado agente ha servido en el Cuerpo por 20 años sin interrupción alguna.

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional en el que consta que el agente mencionado devenga como sueldo mensual la cantidad de B. 40.00, y

c) Certificado médico expedido por el Dr. Aurelio A. Dutary en el cual consta lo siguiente:

"Que Francisco Flores, panameño de nacimiento, de 54 años de edad, Soldado de la Independencia, en servicio activo bajo el número 13 y en la actualidad 151 del Cuerpo de Policía Nacional. Habiendo completado 20 años de servicio consecutivo y contraído enfermedades durante dicho trabajo en el momento en que dictamino, sufre de *nefritis crónica*, que lo incapacita para el desempeño de las funciones".

Con los documentos traídos a los autos, se desprende que el agente de que se trata, reúne las condiciones exigidas por el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al señor Francisco Flores, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, la recompensa a que tiene derecho y señala el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sean 10 meses de servicio a razón de cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales que arroja la cantidad de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Dar vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 704 del Código Administrativo, se concede a la señorita Celia Isabel Paredes, Jefe de la Sección de Defunciones del Registro Civil, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día primero de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Conceden unos auxilios pecuniarios

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 220.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional, Camilo Ramírez C., que porta la placa número 261, solicita en memorial enviado a este Despacho de fecha 23 de Febrero de 1935, que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber servido en el Cuerpo de Policía Nacional, por 20 años continuados.

La anterior solicitud se envió al señor Procurador General de la Nación, para que emitiera concepto, y dicho funcionario se expresa así en su vista distinguida con el número 282 del 11 de Abril del año en curso:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez C., Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Florez, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores, y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembros de la fuerza de policía.

"Ya en conceptos anteriores he manifestado que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª, del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal, y el mismo criterio jurídico.

"Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual consta que el Agente Ramírez ha prestado servicio continuado en la institución a que pertenece, por espacio de 20 años continuados.

b) Certificado expedido por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de cincuenta balboas (B. 50.00); y

c) Certificado expedido por el Doctor A. A. Dutary, en que dice lo siguiente:

"Que Camilo Ramirez Carrillo, chepano, en servicio activo, ha contraído, durante sus veinte años de ejercicio como Agente de la Policía Nacional (según consta de comprobantes que tengo ante mí), enfermedades, traumatismos y afecciones varias, entre ellas reumatismo, que le impiden continuar prestando con eficiencia dichos servicios. En fé de lo cual firmo a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco".

Como el agente de que se trata ha llenado todas las formalidades a que se refiere la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al Agente de Policía Nacional Camilo Ramirez C., la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 221.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Cristóbal Falcón que porta la placa número 1, por memorial dirigido a este Despacho con fecha 15 del mes de Febrero de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber servido al Cuerpo citado por 22 años continuados.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramirez C., Eladio R. Martinez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Florez, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Leunguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella, por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembro de la fuerza de policía.

Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte

de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Cristóbal Falcón ha prestado servicios en la institución por 22 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 50.00, y

c) Certificado médico expedido por el Dr. Mario Rognoni en que se dice lo siguiente:

"Agente Cristóbal Falcón. He examinado al agente a petición del mismo. El examen no ha revelado ningún trastorno de los órganos internos (corazón, pulmones, aparatos digestivos etc.) Los orines nada presentan anormal. La presión arterial es 135-75, valor normal para un sujeto de sesenta años de edad. El paciente acusa disminución de la vista. Un examen practicado por el especialista de ojos en el Hospital Santo Tomás, bajo mi dirección reveló la existencia de una fuerte Hipermetropía bilateral (Dr. Bernal) afección esta muy común después de los 60 años. El paciente acusa también dolores intermitentes a la mitad derecha de la cara. El examen de esta región demuestra la existencia de una tumoración dura, por el momento no dolorosa, situada debajo de la piel, y aparentemente debida a engrosamiento del hueso zigomático derecho. El Agente dice haber recibido en esa región de la cara un golpe muy fuerte, en 1933, durante el servicio nocturno en Calidonia, por manos desconocidas. Dice que a consecuencia del golpe estuvo hospitalizado un mes en el Hospital (sala 9). Por estos datos que da el paciente y por el carácter de la tumoración que ha residuado, creemos poder diagnosticar una fractura del hueso zigomático y del proceso zigomático del temporal derecho con callo algo exuberante. Esta deformidad ósea es definitiva".

Como el agente de que se trata ha llenado todas las formalidades a que se refiere la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al Agente de Policía Nacional, Cristóbal Falcón, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Niagan recompensa pecuniaria

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Secundino Torres que porta la placa número 73, por memorial dirigido a este Despacho el 22 de Marzo de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo

36 de la Ley 66 de 1924 por haber servido al Cuerpo citado por 21 años continuados.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Secundino Torres, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que le impide continuar como miembro de la fuerza de policía.

"Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones aplicará las mismas disposiciones legales y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad del servicio de Policía".

El Artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que fundan el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Secundino Torres ha prestado servicios en esa Institución por 21 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 50.00.

c) Certificado médico expedido por el Dr. A. A. Dutari en que se dice lo siguiente:

Certifico. Que, Secundino Torres, aguaduleño, de 48 años de edad, ha sido examinado.

"De acuerdo con documentos que presenta, ha permanecido en servicio activo durante veintidós (22) consecutivos y en la actualidad ostenta placa número 73 de la Sección Montada".

"Enfermedades contraídas durante el servicio, lo incapacitan para continuar prestandolo eficientemente. En fe de lo cual firmo.

Panamá, 21 de Marzo de 1935.—Dr. A. A. Dutari".

El certificado médico anteriormente transcrito es deficiente porque no consta en él la enfermedad que dice

haber contraído el agente mencionado, por cuya razón este Despacho,

RESUELVE:

No conceder al Agente de Policía número 73, Secundino Torres, la recompensa solicitada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan unas recompensas pecuniarias

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 223.—Panamá, Mayo 24 1935.

El Agente de Policía Nacional Braulio Quezada que porta la placa número 16, por memorial dirigido a este Despacho solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber servido al Cuerpo citado por más de veinte años continuados.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembros de la fuerza de policía.

"Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año, pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el Agente Braulio Quezada ha

prestado servicio en la institución por más de 20 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 50.00 mensuales.

c) Certificado médico en que consta que Braulio Quezada contrajo durante su largo servicio activo en el Cuerpo de Policía las enfermedades denominadas gota y reumatismo, que lo incapacitan para continuar trabajando".

Como el Agente de que se trata ha llenado todas las formalidades a que se refiere la Ley,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al Agente de Policía Nacional Braulio Quezada, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El señor Santiago Ramírez, ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicitó de este Despacho que se le concediera la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Para acreditar su derecho presentó todos los comprobantes necesarios y su petición fué pasada al señor Procurador General de la Nación, quien emitió los siguientes conceptos en su vista número 268 de 18 de Diciembre de 1934, y que dice así:

"Los documentos presentados no comprueban que el ex-agente de Policía Santiago Ramírez ha prestado servicios por veinte años continuados, ni el certificado de nacimiento, expedido por el cura interino de la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves de Bogotá, comprueba la edad del solicitante, porque dicho certificado carece de la autenticación de la autoridad eclesiástica de aquella Arquidiócesis y de las autoridades civiles, que garantizan su validez".

Este Despacho en atención al razonamiento anterior, resolvió lo siguiente:

"El Artículo 36 de la Ley 66 de 1924 dice así:

"El miembro del Cuerpo de Policía que después de 20 años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del servicio por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

De acuerdo con el artículo transcrito el miembro del Cuerpo de Policía que después de 20 años de servicio se retire por enfermedad o por haber cumplido los 60 años de edad, tiene derecho al auxilio de que trata dicha disposición.

El derecho genera, pues, al tiempo de la separación de servicio y la eficacia del mismo no puede perjudicarse porque ese derecho no se ejerce inmediatamente sino algún tiempo después.

El Poder Ejecutivo no comparte, pues, la opinión del señor Procurador General de la Nación de que el derecho

de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 caduca si no se ejerce mientras el interesado no haya aun salido del servicio.

En el presente caso Santiago Ramírez alega en su favor que prestó servicios por más de 20 años consecutivos y que al retirarse del servicio había pasado ya la edad de 60 años. Lo ha acreditado plenamente. Lo segundo no lo ha comprobado porque la partida de bautismo que ha presentado para probar su edad es un documento extranjero que carece de autenticidad y que no puede servir de prueba de acuerdo con el artículo 912 del Código Judicial.

Ahora el señor Ramírez presenta los testimonios del General Esteban Huertas, Clodomiro Alfonso D., Leoncio Tascón y Gastón Huelgas, personas honorables y ampliamente conocidas en esta ciudad, las cuales declaran que el petente tiene más de cincuenta años de edad.

Este Despacho estima que con las pruebas aducidas se encuentra la solicitud del señor Ramírez debidamente acreditada y llenados los requisitos a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede, al señor Santiago Ramírez, la recompensa a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea la cantidad de cuatrocientos balboas (B. 400.00) que representa el sueldo que ha podido devengar en diez meses de servicio, a razón de cuarenta balboas (B. 40.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No acceden a unas recompensas pecuniarias

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 225.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Carlos Rodríguez que porta la placa número 265, por memorial dirigido a este Despacho el 21 de Marzo de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 por haber servido al Cuerpo citado por 21 años continuados.

La anterior petición se le dio en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 281 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que la fuerza continúa, con el miembro de la fuerza de policía.

Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 16 del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 18 de la Ley 7, citada, ha decretado en otras

solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quién ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policías."

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio."

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Carlos Rodríguez ha prestado servicios en esa Institución por 21 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 50.00.

c) Certificado médico expedido por el Dr. A. A. Dutari en que se dice lo siguiente:

"Certifico: Carlos Rodríguez, de 49 años, panameño, habiendo estado de servicio continuo por espacio de 21 años 6 días y con placa número 265, de Primera Clase.

"Se encuentra incapacitado para seguir en servicio activo y eficiente, por enfermedades contraídas en el transcurso de dicho tiempo en fé de lo cual firmo.—Dr. A. A. Dutari".

El Certificado Médico anteriormente transcrito es deficiente porque no consta en él la enfermedad que dice haber contraído el agente en el servicio, por cuya razón este Despacho,

RESUELVE:

No conceder al Agente de Policía número 265, Carlos Rodríguez la recompensa solicitada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente del Cuerpo de Policía Nacional Evaristo Rangel que porta la placa número 320, en memorial dirigido a este Despacho el 21 de Marzo de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 por haber servido al Cuerpo citado por mas de 21 años continuados.

La anterior petición se le dio en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Sa-

cundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que le impide continuar como miembro de la fuerza de policía. Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36 citado, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año; pero como a pesar de esto el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quién ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio."

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Evaristo Rangel ha prestado servicio en esa institución por 21 años, así: Ingresó Febrero 21 de 1914. Baja Agosto 24 de 1916.—Alta Septiembre 14 de 1916.—Baja, Noviembre 14 de 1917. Alta Diciembre 11 de 1917.—Baja Reorganización, Junio 30 de 1919.—Alta Reorganización, Julio 1º de 1919. Baja, cambio de Gobierno, Enero 2 de 1931.—Alta, cambio de Gobierno, Enero 4 de 1931.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 40.00 y

c) Certificado médico expedido por el Dr. A. A. Dutari en que se dice lo siguiente:

"Certifico que Evaristo Rangel, de 41 años de edad, con veintidós (22) años de servicio, interrumpido sólo en pocas ocasiones por contraje enfermedad durante el servicio.—Sufre en la actualidad de reumatismo crónico.—En fé de lo cual firmo.—Panamá, Marzo 13.—(fdo.) Dr. Aurelio A. Dutari."

De la documentación transcrita se desprende que el Agente mencionado no ha servido veinte años continuados, desde lo que existe un mes de interrupción, y en tal virtud no ha llenado todos los requisitos de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, para otorgarle la recompensa pedida.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No conceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan unas recompensas pecuniarias

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Eladio R. Martínez que porta la placa número 121, por memorial dirigido a este Despacho con fecha 8 de Marzo de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924 por haber servido al Cuerpo citado por 22 años continuados.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 d Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramirez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1924, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembro de la fuerza de policía.

Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7° del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7° citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policías".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio."

Para robustecer su petición el agente de que se trata, ha presentado con su escrito petitorio, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Eladio R. Martínez ha prestado servicios en la institución por 22 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad devenga es de B. 30.00, y

c) Certificado médico expedido por el Dr. A. A. Durrani en que se dice lo siguiente:

"Certifico: Que, Eladio R. Martínez, de generalidades conocidas, soldado de la independencia (Teniente Segundo Ayudante del Batallón Colombia), con veinticinco años de servicio activo, como consta en los archivos de Policía, y cubierto bajo el número 121 en la actualidad, ha sido examinado por mí a las 4:30 p. m. del día de hoy.

"Contrajo durante su largo servicio activo la enfermedad de que padece en la actualidad y que lo incapacita para toda clase de trabajo.—Ataxia Locomotriz.—En fé de lo cual firmo a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco."

Como el agente de que se trata ha llenado todas las formalidades a que se refiere la Ley.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al Agente de Policía Nacional Eladio R. Martínez, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de trescientos balboas (B. 300.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, 24 de mayo de 1935.

Margarita Caballero, por escrito de fecha 12 de los corrientes, solicita de este Despacho se le conceda recompensa pecuniaria a su menor hijo Nicolás Navarro Caballero, hijo del ex-Agente de Policía Nacional Nicolás Navarro, quien falleció estando al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, como Agente número 78.

De la anterior solicitud se le dió traslado al señor Procurador General de la Nación, para emitir concepto sobre ella, y dicho funcionario en su vista número 281 de 11 de Abril del corriente año, se expresa así:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Presente. —Por medio de apoderado solicita Margarita Caballero que se otorgue una recompensa pecuniaria en conformidad con el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, a su hijo Nicolás Navarro Caballero, en su condición de heredero declarado del finado ex-Agente de Policía Nacional Nicolás Navarro, quien falleció estando al servicio del Cuerpo de Policía, como Agente número 78. Siendo que con los documentos acompañados a esta petición, se ha comprobado el derecho al auxilio que señala la disposición y ley citadas, este Ministerio es de parecer que el Poder Ejecutivo debe conceder al heredero del ex-Agente Nicolás Navarro el auxilio solicitado".

El artículo 34 de la Ley 66 en que se apoya la solicitud, dice así:

"Art. 34. El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiera podido devengar el finado en seis meses de servicio".

Como quiera que, con los documentos se ha comprobado que Nicolás Navarro murió estando en servicio activo en el Cuerpo de Policía Nacional según consta en el certificado expedido por el Jefe del Gabinete de Identifica-

ción y Archivos de dicho Cuerpo, y que la señora Margarita Caballero tiene la representación de su hijo Nicolás Navarro Caballero, heredero de Nicolás Navarro,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede al menor Nicolás Navarro Caballero la recompensa a que alude el artículo 34 de la Ley 66 de 1934, o sea el sueldo correspondiente a seis meses de servicio que arroja la cantidad de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

Jesús María Flores, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que porta la placa distinguida con el número 415, por escrito de fecha 22 del mes de Marzo de este año, solicita de este Despacho que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1934, por haber servido en dicha institución 20 años, cinco meses, y catorce días continuados, por haber ingresado al Cuerpo el 3 de Octubre de 1914.

Para acreditar el derecho que estima asistirle, ha aducido con la petición varios documentos los cuales se analizarán más adelante.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo distinguido con el número 219 de 1925, se dispuso darle traslado al señor Procurador General de la Nación, quien al evacuarlo se expresa así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez C., Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1934, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembros de la fuerza de policía. Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo 36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, e encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1934, en que se apoya la presente solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuyo monto será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza pública hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

Los documentos presentados por el petente son los siguientes:

a) Certificado expedido por el Departamento de Identificación y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional, en que consta que el agente de que se trata ingresó al Cuerpo el 3 de Octubre de 1914 y que desde esa fecha hasta ahora ha servido sin interrupción 20 años, cinco meses, catorce días.

b) Certificado del Habilitado del Cuerpo de que en la actualidad dicho agente devenga como sueldo la suma de B. 50.00 mensuales, y

c) Certificado médico expedido a favor del agente por el Dr. Aurelio A. Dutary, el cual dice así:

"Que según aparece de los archivos del Cuerpo de Policía Nacional, el Agente 415, Jesús María Flores, panameño, de 42 años y de servicio activo en el presente, ha actuado de manera consecutiva durante 20 años, 5 meses y 14 días. Contrajo enfermedades en dicho ejercicio y en el momento en que dictamino, padece de *hernia inguinal derecha* y de *nefritis*. Está incapacitado para actuar de manera eficiente en el ejercicio de sus funciones".

Como quiera que con el lleno de las pruebas que militan en el expediente, se ha cumplido exactamente el querer del artículo antes transcrito,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Jesús María Flores, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, la recompensa a que tiene derecho y señala el artículo 36 de la Ley 66 de 1934, o sean 10 meses de servicio a razón de cincuenta balboas mensuales que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

El Agente de Policía Nacional Martín Aparicio que porta la placa número 348, por memorial dirigido a este Despacho con fecha 8 de Marzo de 1935, solicita que se le otorgue la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1934 por haber servido al Cuerpo citado por 21 años continuados.

La anterior petición se le dió en traslado al señor Procurador General de la Nación con el fin de oír su opinión al respecto y dicho funcionario en su vista distinguida con el número 282 de 11 de Abril se ha expresado así:

"Los Agentes de Policía Nacional Camilo Ramírez, Eladio R. Martínez, Evaristo Rangel, Braulio Quezada, Cristóbal Falcón, Francisco Flores, Martín Aparicio, Secundino Torres, Jesús María Flores y Carlos Rodríguez, solicitan del Poder Ejecutivo una recompensa pecuniaria con arreglo al artículo 36 de la Ley 66 de 1934, por haber comprobado que han servido a la institución por un lapso de 20 años y que tienen que separarse de ella por haber adquirido enfermedad a consecuencia del servicio, que les impide continuar como miembros de la fuerza de policía.

Ya en conceptos anteriores, he manifestado, que el artículo 36, en que se fundan estas peticiones, ha sido derogado por el 18 de la Ley 7ª del corriente año; pero como a pesar de esto, el Poder Ejecutivo, fundado en el artículo 13 de la Ley 7ª citada, ha decretado en otras solicitudes el auxilio pecuniario de que habla el artículo

36 citado, demás me parece insistir en la opinión emitida, dada la circunstancia de que quien ha de resolver estas peticiones, aplicará la misma disposición legal y el mismo criterio jurídico. Los servidores que piden la recompensa, se encuentran en el mismo caso, ya resuelto, y bien merecen que se les favorezca, al tener que separarse, por enfermedad, del servicio de Policía".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924 en que funda el petente su solicitud, dice así:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio."

El artículo 7º de la misma Ley, dice lo siguiente:

"Salvo las excepciones que esta Ley establece, para ser Agente del Cuerpo de Policía Nacional, es indispensable ser mayor de veintiún años y menor de cincuenta; gozar plenamente de la ciudadanía; tener buena reputación y buena salud; no haber sido condenado por los tribunales de Justicia por delitos comunes ni haber sido procesado por robo, hurto, estafa, cohecho o prevaricación, excepción hecha respecto de los dos últimos, cuando la resolución judicial acredite la falsedad de la imputación; saber leer y escribir castellano, no pesar menos de 120 libras ni tener menos de un metro, sesenta centímetros de altura, ni una expansión de pecho menor de 4 centímetros".

Para robustecer en petición el agente de que se trata, ha presentado con su solicitud, los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Identificaciones y Archivos del Cuerpo de Policía Nacional en que consta que el agente Martín Aparicio ha prestado servicios en la institución por 21 años continuados.

b) Certificado expedido por el Habilitado del Cuerpo mencionado en que consta que el sueldo que en la actualidad percibe es de B. 50.00.

c) Certificado de la Fe de Bautismo, en que consta que el agente Martín Aparicio nació en el año de 1880, teniendo en esta fecha (1935) 55 años.

Como el agente Martín Aparicio ha comprobado según la Fe de Bautismo, tener 55 años, ya que nació en 1880, y está impedido al tenor de lo que dispone el artículo 7º, antes citado, para seguir en el Cuerpo de Policía Nacional.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al Agente de Policía Nacional Martín Aparicio, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo correspondiente a diez meses de servicio que arroja la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Dan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Manuel R. Pereira, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día primero de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Licencia conceden a una empleada

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

La señora Cesarea Tapia de Maggiori, Oficial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales, por conducto de la dirección de esa oficina, solicita a este Despacho una licencia de diez y seis semanas, para separarse de su cargo por encontrarse en estado grávido.

La peticionaria ha comprobado tal circunstancia a satisfacción de esta Secretaría.

El Decreto Ejecutivo número 150-bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que otorga la Ley 23 de 1930, dispone que toda empleada que se encuentra en estado grávido tiene derecho a separarse de su puesto mediante las condiciones y requisitos contenidos en los artículos 1º a 5º de la citada Ley 23.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cesarea Tapia de Maggiori, Oficial de Sexta Categoría de los Archivos Nacionales, una licencia renunciable de dieciséis semanas en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150-Bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Ordénase la libertad de varios reos

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 24 de 1935.

Conforme lo solicita, concédese a Gustavo Antonio Penagos (a) Cabito, reo del delito de hurto, la libertad condicional de que trata el artículo 26 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses y quince días de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo, ya que ha comprobado con documentos oficiales auténticos que es panameño; que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención, y que no es reincidente. Y como ha cumplido con las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gober-

nador de la Provincia de Panamá que lo ponga inmediatamente en libertad condicional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 117.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Concédesse a Juvencio Castillo, reo del delito de violación carnal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fué condenado, ya que el reo ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel; y como cumple su condena el 31 de presente mes, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 118.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Pide Julio Gibbs, reo del delito de lesiones, que de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le rebaje la cuarta parte de su pena y se ordene su libertad por haber cumplido con exceso la pena.

Como el reo ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel, se ordena su libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 119.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Concédesse a Santos Torres, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fué condenado por el delito de uso indebido de drogas nocivas, ya que ha comprobado que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Y como el 16 del mes próximo cumple la cuarta parte de la condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 120.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Concédesse a José Tomás Domínguez, como lo solicita, y en virtud de lo que determina el artículo 20 del Código Penal, su libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de un año de reclusión a que fué condena-

do, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel. Y como el día 17 del mes próximo cumple su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 121.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Serafin Avila, reo del delito de lesiones por imprudencia, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de ocho meses de arresto que le fué impuesta por el Juez 5º del Circuito de Panamá, y para ello acompaña varios documentos oficiales auténticos, con los cuales comprueba que es panameño, que ha observado buena conducta en la Cárcel y que no es reincidente.

Como el derecho invocado por el reo lo establece claramente la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de agosto de 1924.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Serafin Avila la libertad condicional que solicita, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad el 4 de junio por cumplir en esa fecha las dos terceras partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 122.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, concédese a Custodio Villanueva, reo del delito de hurto, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión que sufre en la Cárcel Modelo de esta ciudad, ya que ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención; que no es reincidente, y que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—

Resolución número 123.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Humberto Castro, reo del delito de rapto, solicita, y debe concedérsele, conforme con el artículo 20 del Código Penal, su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses veinte días de reclusión a que fué condenado, ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la Cárcel. Y como el 15 del presente cumplió su condena, se ordena su libertad.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Maria Ortega, reo del delito de lesiones personales, solicita que en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, se le conceda su libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenada; y para ello comprueba que es panameña; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Como la reo cumple las tres cuartas partes de su condena el 14 de junio próximo, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES**Alfredo Alemán podrá ser Cónsul de Méjico****RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 18.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Vista la solicitud que el señor Alfredo Alemán hace a este Despacho, en carta de 21 de los corrientes, de un permiso para aceptar el cargo de Cónsul de México en Panamá,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que contiene el artículo 73 de la Constitución Nacional, en su ordinal 13, concédese al señor don Alfredo Alemán, permiso para que acepte el cargo de Cónsul Honorario de México en la ciudad de Panamá.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Suprimen impuesto a las Compañías de Vapores****DECRETO NUMERO 68 DE 1935**

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se suspende el cobro del impuesto sobre agencias de vapores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Deróganse, a partir del 1º de Julio próximo, los decretos números 4 y 36 de 1933 sobre impuestos a las Agencias de Vapores que traigan carga o pasajeros para la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

Hacen nombramientos en Hacienda**DECRETO NUMERO 69 DE 1935**

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se llena una vacante en el Resguardo de Puerto Armuelles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Cabo del Resguardo de Puerto Armuelles al señor Florentino Ortega C., en reemplazo del señor Alberto Ortega, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a las veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 70 DE 1935

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se llena una vacante en la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Oficial de cuarta Categoría a la señorita Guillermina Jassger, para prestar servicio en la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señorita Clara Jassger, quien ha renunciado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLIS.

M. de J. Grimaldo debe suministrar unos datos

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

En grado de apelación interpuesta por el señor M. de J. Grimaldo P., vecino de Colón, ha subido al conocimiento y decisión de este Despacho lo dispuesto por la resolución 104-A de 24 de Agosto pasado expedida por la Administración General del Impuesto de Licores, por la cual se reitera al citado señor Grimaldo la orden impartida por dicha Administración al Inspector del Circuito de Colón, a fin de que suministrara los datos relacionados con el negocio de apuestas sobre carreras de caballos que él opera en dicha ciudad.

Aduce el apelante que no procede la orden porque no hay ley ni disposición alguna que reglamente ni prohíba el juego y apuestas sobre carreras de caballos en lugares "fuera del Club Hípico y fuera de los valores señalados".

Dice por último que no quiere creer que se trate de una persecución de carácter personal. Dejando a un lado esta última parte del escrito que no procede siquiera considerarse, ya que no existe el menor fundamento para tal sospecha, se entra a considerar la razón principal, de si están gravadas o no las apuestas sobre carreras de caballos y si la ley discrimina entre las que se hagan dentro o fuera del Club Hípico y sobre cantidades diferentes a las allí acostumbradas.

Para resolver basta transcribir el artículo 1º de la ley 32 de 1924 que a la letra dice: "toda persona natural o jurídica que explote en la República el juego de carreras de caballos pagará al Gobierno Nacional el impuesto del dos por ciento (2%) del monto de las apuestas". No distingue dicha ley entre las apuestas que se hagan en el Club Hípico o fuera de él, ni sobre la cantidad de dichas apuestas en cuanto al valor de los tickets o al sistema que se emplee. La ley simplemente grava de modo genérico las apuestas y en el caso concreto que se ventila debe satisfacerse este impuesto.

En consecuencia, el señor Grimaldo está obligado a suministrar los datos que se le solicitan y a satisfacer los impuestos correspondientes, los que deberán cubrirse a partir de la fecha en que fue requerido, y así se resuelve:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLÍS.

Confirman resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Conoce esta Superioridad en grado de apelación interpuesta por The Henríquez Co. y J. J. Ecker Jr., de las diligencias seguidas contra ellos por infracción de la Ley 81 de 1930, siendo objeto del recurso la resolución que en seguida se transcribe:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución Número 3.—Panamá, Enero 18 de

1935.—El día 27 de Diciembre del año recién pasado el Oficial de Estadística de esta Administración General se presentó a la casa comercial de The Henríquez Co., de la ciudad de Colón, con el objeto de efectuar el inventario correspondiente de dicha casa conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 81 de 1930 ya que se dedica a la venta al por mayor de licores, vinos y cervezas. El citado empleado estableció que el libro de Movimiento Diario se encontraba atrasado pues no contenía los datos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. El día 31 del mismo mes de Diciembre el Inspector de Circuito de Colón se presentó al establecimiento comercial del señor J. J. Ecker Jr. dedicado también a la venta al por mayor de licores, vinos y cervezas, con el fin de efectuar el inventario de rigor, y también estableció que el Libro de Movimiento Diario estaba atrasado pues no se había anotado en él el movimiento habido durante el curso del mes que terminaba en la fecha arriba expresada. En vista del atraso de los libros de las casas comerciales de The Henríquez Co. y J. J. Ecker Jr., de la ciudad de Colón, se iniciaron las presentes diligencias que se hallan para decidirlas a lo cual se procede previas las siguientes observaciones: El artículo 1º de la Ley 81 de 1930 dispone que todos los que trafiquen con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeros están obligados a llevar un libro oficial de acuerdo con modelo que adopte el Gobierno, para anotar diariamente las operaciones de fabricación, uso y venta de dichos productos y cualquier otro movimiento de los mismos, expresando claramente la clase y cantidad de ellos, existencia de materias primas, timbres, etc., y que del resumen mensual de dicho libro se debe enviar copia a esta Administración dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Dispone también ese mismo artículo que el libro será abierto con las existencias en poder del comerciante el día de la entrega y que deberá ser llevado con exactitud y al día pues de lo contrario el responsable será multado con B. 25.00 la primera vez, B. 50.00 la segunda y B. 100.00 cada una de las siguientes, siendo entendido que si del atraso e inexactitud resulta perjudicado el Fisco el comerciante será castigado como defraudador del impuesto de licores. El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, adoptó el libro oficial para los comerciantes al por mayor en licores, vinos y cervezas que es conocido con el nombre de "Libro de Movimiento Diario" y lo entregó a los comerciantes al por mayor en esos productos entre los cuales se encuentran The Henríquez Co. y J. J. Ecker Jr., de la ciudad de Colón. Para justificar el atraso de su libro alega The Henríquez Co., que tiene recargo de trabajo en su establecimiento y que se dedica también a la venta al por menor de licores, vinos y cervezas, cosa que le exige de anotar en el libro el movimiento de esos productos. Sin embargo, esta Administración considera que las excusas presentadas no justifican la infracción cometida desde luego que la Ley no exime a los comerciantes al por mayor en licores que dejen de anotar las operaciones que realicen aún cuando las ventas sean al por menor, y que el recargo de trabajo tampoco es excusa digna de tenerse en cuenta. En cuanto a lo alegado por Ecker Jr. de que su obligación es la de rendir mensualmente a esta Oficina un informe del movimiento habido durante el mes respectivo se le observa que aun cuando es cierto que esa es una de sus obligaciones, también lo es el anotar diariamente en el libro oficial cualquier movimiento de los productos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 81 de 1930 tantas veces mencionado. En mérito de lo que se dejó expuesto, se resuelve: Imponer, como se impone, a The Henríquez Co. y J. J. Ecker Jr., comerciantes al por mayor en licores, vinos y cervezas, de la ciudad de Colón,

sendas multas de veinticinco balboas (B. 25.00) por llevar atrasados sus libros de movimiento diario de los productos indicados, y por ser esta la primera vez en que incurren en esta falta, Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.—(fdo.) J. M. PINILLA URRUTIA, Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador”.

El artículo 10 de la Ley 81 de 1930 dice así:

“Todos los que trafiquen con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeras, están obligados a llevar un libro oficial, de acuerdo con el modelo que adopte el Gobierno, para anotar diariamente las operaciones de fabricación, uso y venta de dichos productos y cualquier otro movimiento de los mismos, expresando claramente la clase y cantidad de ellas, existencia de materias primas, de timbres, etc. Del resumen mensual de dicho libro se remitirá copia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Administración General del Impuesto de Licores.—Parágrafo: El libro oficial será abierto con las existencias en poder del comerciante el día de la entrega, y deberá ser llevado con exactitud y al día. De lo contrario, el responsable será multado con veinticinco balboas (B. 25.00) por la primera vez, con cincuenta balboas (B. 50.00) la segunda y con cien balboas (B. 100.00) cada una de las siguientes. Pero si del atraso o inexactitud de los datos que arroje el libro, comprobada por medio de inventario que debe practicarse oficialmente por lo menos cada dos meses, resulta perjudicado el Fisco, el comerciante será castigado como defraudador de la Renta de Licores, al tenor de las disposiciones anteriores.”

La disposición preinserta no sólo ordena llevar el libro oficial a los comerciantes por mayor, sino también a todo el que trafique con alcoholes, licores, vinos y cervezas nacionales o extranjeros, así como no sólo obliga remitir copia del resumen mensual de dicho libro, sino también a anotar diariamente las operaciones de fabricación, uso, venta y cualquier movimiento de los referidos productos describiéndolos tal como dicha disposición establece y de manera terminante señala pena de multa al atraso en anotar las operaciones correspondientes. Luego la Administración del conocimiento, al imponer a los recurrentes sendas multas de B. 25.00 por el atraso en la anotación diaria de esas operaciones, procedió correctamente y las razones alegadas por los penados en esta segunda instancia y que también alegaron en la primera, no desvirtúan en absoluto el mérito de la resolución reclamada, la cual rebate de manera concluyente las argumentaciones expuestas por los penados en su defensa.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Exoneran a un Ingenio del pago de un impuesto

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Mayo 25 de 1935

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 111 dictada por el Administrador General del Impuesto

de Licores el 11 de los corrientes sobre una solicitud de exoneración del impuesto de fabricación de azúcar moreno, cuya parte resolutive dice: “Decir al Poder Ejecutivo que la proposición de la Compañía Delvalle Henríquez, S. A., procede al tenor de la Resolución número 63 del 17 del pasado; pero en la inteligencia de que dicha Compañía mantendrá como precio máximo de venta al detal la suma de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) la libra y con exclusión de las cantidades que haya vendido contrariando esa condición.”

La Compañía deberá concretar el tipo de azúcar moreno a que se refiere su solicitud, siendo conveniente el envío de una muestra del artículo para mejor conocimiento”.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Son revocadas unas resoluciones

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Las firmas Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Company y Halman & Son, se han dirigido a este Despacho por medio de memoriales de fechas 29 y 30 de Abril, respectivamente, para solicitar la revocatoria de las resoluciones dictadas por el Liquidador de Impuestos de Panamá, distinguidas con los números 26, 32, 34 y 36 del año en curso, por las cuales se imponen sendas multas a los comerciantes de esta localidad que a continuación se expresan:

Nestle & Anglo-Swiss Condensed Milk Co.	B. 42.00
Henríquez Co. Incorporated	10.25
George See	23.79
Manuel Ah Chu	24.36

El Liquidador de Impuestos procedió a imponer las sanciones de que se hace mérito en virtud de lo dispuesto en el Decreto 41 del corriente año, en atención a que al pie de la “Declaración Jurada” de los embarcadores se encontraba un facsímil y no la firma autógrafa correspondiente.

Teniendo en cuenta que el funcionario consular respectivo no conoció la aludida disposición prohibitiva de la práctica de los comerciantes de poner un facsímil al pie de la declaración jurada en vez de la firma autógrafa, sino el 30 de Marzo y fue el siete de Abril cuando lo hizo conocer de los comerciantes, es de justicia que dichas penas se revoken y se devuelvan.

Por otra parte, sobre caso análogo ya se ha sentado precedente por medio de la Resolución Ejecutiva número 66 de 23 de Abril.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones números 26, 32, 34 y 36 expedidas por el Liquidador de Impuestos, y se ordena la devolución de las sumas pagadas en tal concepto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 76.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Pedro González, Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse en la fecha que fije el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 77.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Carlos de la Torre, Agente Especial al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse a partir del día 1º de Junio entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 78.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Alirio P. Carlos, Inspector de Circuito del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse a partir del día 1º de Junio entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 79.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Aníbal Almengor, Inspector Seccional del Impuesto de Licores, para separarse el día 1º de Junio entrante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 80.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Francisco Rodríguez P., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse en la fecha que fije el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 81.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor José J. Testa, Oficial de Estadística de la Renta de Licores un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse en la fecha que fije el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 82.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédase al señor Candelario Guevara un mes de licencia con derecho a sueldo para separarse del puesto de Inspector Seccional del Impuesto de Licores a partir de la fecha que fije el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Se declara disuelto un contrato

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

Los señores Carlos F. Rodríguez y Enrique Parada solicitan en escrito fechado el día 12 de los corrientes que se les devuelva la suma de B. 100.00, que consignaron en depósito en los términos del contrato que celebraron con el Gobierno Nacional sobre explotación de sal de la "Albina Los Malaguetos", situada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y para justificar su pedimento de devolución alegan que sus esfuerzos por extraer sal de dicha albina han sido inútiles, amén de los gastos que han tenido que hacer, todo lo cual comprueban con un certificado expedido por el señor Alcalde del Distrito de Chame en la misma fecha del memorial.

Se ve, pues, que falta la materia esencial del contrato, esto es, la producción de sal perseguida por los contratistas y siendo esto así, no sería razonable exigir.

les el cumplimiento del contrato, ni decretar la rescisión por estimarlo incumplido, sino porque no ha tenido efecto y en esas condiciones, no puede ingresar definitivamente a las arcas nacionales la suma de B. 100.00, por no tratarse de incumplimiento del contrato, por una parte, y por la otra, a nada conduce mantener dicha suma indefinidamente depositada.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

1º Acceder a que se declare resuelto el contrato, sin reclamaciones posteriores de ninguna parte contra la otra;

2º Autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para firmar con los señores Parada y Rodríguez la escritura correspondiente;

3º Hecho esto devolver el depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 84.—Panamá, Mayo 25 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo, concédase un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Saúl Paredes, Inspector Seccional del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que fije el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 24 de Mayo)

González Hermanos, sábanas de algodón, locería ordinaria, 4 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por... 44.15
García y Galego, bolsas de papel sin imprimir, 50 bultos, por vapor Weser, de Portland, por... 122.00
Endara Riba Hermanos, jabón de uvas, limpiador, pastillas, pasta dental, 25 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por... 128.32
Endara Riba Hermanos, ensalada de frutas, uvas, peras, ciruelas frescas, 21 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por... 41.20
Endara Riba Hermanos, espárragos, manzanas, limones frescos, 15 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por... 33.75
Endara Riba Hermanos, zanahorias frescas, 15 bultos, por vapor Peten, de Puerto Lempón, por... 15.00
Villanueva & Tejeira, maderas de pino oregon, 200 bultos, por vapor Forbes Hauptman, de San Francisco, por... 345.42

Villanueva & Tejeira, madera, 20 bultos, por vapor Forbes Hauptman, de San Francisco, por... 276.94
Kwong Mee Long Co., ciruelas pasas, pasas, 65 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por... 95.47
Octavio Valencia, cerraduras, bandas de alambre para escobas, 8 bultos, por vapor Confessa, de Nueva Orleans por... 35.92
A. Hernández Cata, e-pejos, 1 bulto, por vapor Peten, de La Habana, por... 15.00
Sing Kee & Co., frazadas de algodón, 2 bultos, por vapor Haiti, de Nueva York, por... 102.00
Wing Woo & Co., arroz, mani, maletas de mimbre, huevos salados, etc., 108 bultos, por vapor Tai Ping, de Hong Kong, por... 547.72
Heurtematte & Co., jarrones de vidrio ordinario, 2 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por... 22.26
Heurtematte & Co., capotes de caucho, vestidos de baño, 5 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por... 296.69
Heurtematte & Co., pantalones para hombres, 1 bulto, por vapor Ancon, de Nueva York, por... 152.10
Heurtematte & Co., telas de seda, tul de algodón, 3 bultos, por vapor Phygia, de Amberes, por... 227.30
Almacén Miyako, camisas de algodón, peines, juguetes, telas de seda, 32 bultos, por vapor Kwansei Maru, de Yokohama, por... 424.62
Lindo & Madura, arroz descascarado, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Guayaquil, por... 410.00
Ching Yet Sun, pieza de repuesto para máquina de calzado, 1 bulto, por avión, de Boston, por... 0.83
Day & Night Garage, partes para sillas de omnibus, 2 bultos, por vapor Santa Maria, de Nueva York, por... 119.90
W. Andrews, & Co., aceite Diesel, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Guayaquil, por... 50.00
Central American Trading, ceniceros de porcelana, figuras de porcelana, 10 bultos, por vapor Heiyo Maru, de Nogoya, por... 124.08
Regal Back (H. C. Nicholls), automóvil Packard (motor N° X 9416), 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por... 915.25
Trute Bros., cambriones de acero, tinta para calzado, cueros, etc., 19 bultos, por vapor Libón, de Boston, por... 750.18
Cardozo & Lindo, bombillos eléctricos, accesorios eléctricos, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por... 120.46
Gervasio García e Hijos, reconstituyente La Mucra, 80 bultos, por vapor Seattle, de Honolulu, por... 326.80
Shung Fat & Co., aceite de cocinar, 500 bultos, por vapor York, de Hull, por... 1195.27
Sing Kee & Co., género de seda, 18 bultos, por vapor Kwansei Maru, de Yokohama, por... 3002.88
Norma Fayad, flores naturales, 2 bultos, por avión, de San José (Costa Rica), por... 1.25
Vichamal Khubchand, mantelería de hilo, alfombras de seda, tapetes de algodón, 2 bultos, por vapor Lincoln, de Hong Kong, por... 972.55
A. G. Mondol, bañiles tallados, chinelas de seda, ropa interior de seda, 4 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Changhai, por... 749.86

Virgilio Capriles, manteca de cerdo, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.....	1120.47	Day & Night Garage, repuesto para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	131.02
George Lee, harina de trigo, 5 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por.....	380.00	Swift & Co., piernas de ternero, aves de corral, 150 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	2017.62
Luis E. Uribe, manzanas, lechugas, apios, cerezas, 49 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por.....	101.80	Sucesores de Ramón R. Arias, salchichas congeladas, 67 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	622.40
Julio Vos, remolachas, apios, zanahorias, lechugas, 20 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por.....	55.75	Huertematté & Co., camisas de algodón, 4 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Kobe, por.....	706.25
Wing Hing & Co., ropa interior de seda, confecciones de hilo, baúles, 9 bultos, por vapor Presidente Lincoln, de Changhai, por.....	1677.88	J. & A. Domínguez, sombreros para señoras, telas de seda, algodón, 4 bultos, por vapor Guayaquil, por.....	767.47
Compañía Kito Chen, salsa de tomates, chocolate, cereal, azúcar, 56 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por.....	223.07	J. A. Torrente, frazadas de algodón, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.....	240.00
Royal Bank (Agencia Pacific Trading), whisky, cognac, champaña, vino, 6239 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por.....	67447.00	Omphroys Auto Supply, llantas y tubos para autos, raquetas de tenis, 18 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por.....	1143.02
The Wholesale Tire & Supply, pintura blanca, cintas de frenos para autos, 91 bultos, por vapor Venice Maru, de Osaka, por.....	155.35	Hans Wili Bosenberg, candados de hierro, llaveros de hierro, 3 bultos, por vapor Colombia, de Hamburgo, por.....	40.60
Shung Fat & Co., habas, 20 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.....	89.40	Smoot Hampton S. A., repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.....	47.62
El Corte Inglés, tela drill blanca de algodón, 5 bultos, por vapor Phygia, de Liverpool, por.....	1319.15	Ezra Dabah & Co., telas de seda, sobrecamas de algodón, frazadas, 24 bultos, por vapor Kinsai Maru, de Kobe, por.....	1934.95
Manfredo A. de Lima, pomada perfumada, pañuelos de algodón, carteras de hule, 17 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.....	391.02	Kwong Mee Long, bolsas de papel sin impresión 100 bultos, por vapor Weser, de Portland, por.....	293.72
A. Gutberlet, tiza y paños de billar, forros de goma, 1 bulto, por vapor Peten de Nueva York, por.....	138.20	David Moreno, aceite de recino, jarabe, tabletas, silicato metilo, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por.....	151.63
Sasso & Co., hilo de algodón, para coser y bordar, 6 bultos, por vapor Seythia, de Liverpool, por.....	615.29	B. L. Levy, hojas de navajas combinación de navajas y cremas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por.....	179.71
Julio Vos, fósforos, 15 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Osaka, por.....	227.53	Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª	
Fidanque Bros Sons, cebollas, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por.....	124.00	NOTARIA PRIMERA	
Pan American Brands Standard, levadura cruda, formas impresas, cubiertas de libros, 60 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por.....	329.03	(Día 24 de Mayo)	
Walter Valencia, pantalones de lana, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	92.75	Nº 438. La señora Bertilda Vallarino confiere poder general al señor Frank Morrice.	
Panama Motor Co., llantas, cámaras, cintas aisladoras, correas de goma, 63 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	934.08	Nº 439. El Banco Nacional cancela obligación a la señorita Elena Calvo cuyo pago fue garantizado con hipoteca y fianza personal.	
Sasso & Co., sal de uvas Picot, folletos de propaganda, 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por.....	90.90	Nº 440. La señora Inés Fábrega de Prieto constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros para garantizar el pago de B. 2,000.00.	
Aristides Romero, sardinas en lata, salmón en latas, 35 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por.....	109.50	Nº 441. Por la cual los señores Carlos Antonio Fábrega y Vicente Sáenz, constituyen la sociedad denominada "Naniquipa Company".	
Eisenmann & Eleta, camisas de algodón, camisas de rayón, corbatas, 7 bultos, por vapor Kongo Maru, de Yokohama, por.....	1104.18	Nº 442. El señor Christian Gerald de Haseth cancela hipoteca al señor Miguel Vargas Batista.	
Herna Hermanos, clavos de bronce, remaches, ojetes para calzados, 8 bultos, por vapor Limón, de Boston, por.....	91.60	Nº 443. El señor Miguel Vargas Batista vende la finca número 2572 de la sección de Los Santos, terreno y construcciones, al señor Christian Gerald de Haseth, por la suma de B. 1,000.00.	
Wadi Kourany, cartuchos de papel sin impresión, 21 bultos, por vapor Weser, de Portland, por.....	59.50	Nº 444. El señor Miguel Vargas Batista vende un solar situado en Las Tablas al señor Christian Gerald de Haseth, por la suma de B. 250.00.	
		Nº 445. El señor Miguel Vargas Batista vende un solar situado en Las Tablas a Christian Gerald de Haseth.	
		Nº 446. Angélica Nodaru de Mihalitsianos confiere poder general a Sofia Mihalitsianos de Stanzola.	

(Día 25 de Mayo)

Nº 447. Guillermo Endara Paniza y Virginia María Paniza de Endara constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación.

Nº 448. El Doctor José Rangel Wendehake confiere poder especial a la señora Amalia Bellino.

Nº 449. El señor Joshua Mizrahi confiere poder especial al señor Manuel de Jesús Jaén.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 24 de Mayo)

Nº 387. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad colectiva de comercio "Wing Woo y Cia." el día 23 de Mayo de 1935, en que se nombra Gerente, Cajero y Secretario de dicha Compañía.

Nº 388. Por la cual se protocoliza el título expedido a favor del señor José Motta sobre casa situada en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá.

Nº 389. Por la cual el señor Juan de Jesús Parada vende al señor Francisco Rotandaro una finca en esta ciudad por la suma de B. 5,000.00 y se cancela una hipoteca.

Nº 390. Por la cual Claudia May de Luthas, Rosa Luthas de Yee Chan y Beatriz Luthas de Limchin, constituyen hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A., sobre una finca en esta ciudad, por la suma de B. 10,000.00.

Nº 391. Por la cual Josefa Recuero de Calvo, María Tranquilina Recuero, Mercedes Recuero de Lasso de la Vega, dan en arrendamiento al Doctor Jaime Llambes Toldra, los bajos de una casa de esta ciudad de Panamá.

(Día 25 de Mayo)

Nº 392. Por la cual el señor Alberto Reginaldo Morat, promete vender al señor Frank Clayton un carro automóvil —Chivita—, marca Dodge, por la suma de B. 425.00.

Nº 393. Por la cual la señora Hermelinda Chong de Wong, vende al señor Adán Díaz tres casas situadas en Colón; se declara extinguida una deuda y el comprador asume hipotecas a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de mayo de 1935.

As. 5161 y 5162. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Colón el 18 de mayo de 1935, a favor de la razón social de las casas: George Rod Ford y Tentob David Teurgeman, domiciliadas en la ciudad de Colón.

As. 5163. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Isabel Valderrama de Berguido constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Arraiján, para responder de la excarcelación de Arturo Berguido.

As. 5164. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 15 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Ng Sai Ho", domiciliada en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5165. Escritura número 202 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Vicenta Lara Faguas cancela hipoteca a María Belén Rapalino Salazar.

As. 5166. Escritura número 374 de 17 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad anónima denominada "La Compañía del Sol" confiere poder general a David Arthur Turnere.

As. 5167. Escritura número 383 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Judith Maduro de Delvalle Henríquez, cancela dos hipotecas a los herederos de Adelina Alba de Cucalón.

As. 5168. Escritura número 418 de 17 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Emilio Lorenzetti, Carmelo Maggiori y otros, corrigen la escritura número 122 de 8 de febrero de 1935, de la misma Notaría.

As. 5169. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 23 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Lio Kwei", de esta ciudad.

As. 5170. Escritura número 197 de 20 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Pablo Sobers Murillo.

As. 5171. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la parte no gravada de una finca ubicada en Aguadulce, para responder de la excarcelación de Anselma Alemán.

As. 5172. Oficio número 719 de 18 de abril de 1932, del Juez 5º Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Eduardo Morgan, ubicada en Chiriquí.

As. 5173. Escritura sin número otorgada el 13 de abril de este año ante un Notario del Condado de la ciudad de New York, por la cual la Corporación de Bienes Raíces del Río Plata, vende una casa ubicada en la ciudad de Colón, a Norton, Lilly & Compañía.

As. 5174. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 15 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "The Goodyear Rubber Plantations Company", de esta ciudad.

As. 5175. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa establecida en esta ciudad, denominada "Bata Shoe Company Inc."

As. 5176. Oficio número 685 de 22 de mayo actual, del Gobernador de Veraguas, el cual adiciona la matricula a que se refiere el asiento 4136 del Tomo 20 del Diario.

As. 5177. Escritura número 201 de 23 de mayo actual, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Enoch John Hooper, una finca ubicada en Escobal, distrito de Colón.

As. 5178. Escritura número 438 de 24 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Bertilda Vallarino de Vallarino confiere poder general a Frank.

As. 5179. Oficio número 1145 de hoy, del Juez 2º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Rubén Silvera, ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Manuel López, ubicada en la provincia de Panamá.

As. 5180. Oficio número 491 de 22 de mayo actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Pedro Ayala Díaz, ha decretado embargo sobre la mitad de una finca ubicada en esta provincia, perteneciente a Natalia Pínel de Figueroa.

As. 5181. Contrato celebrado en Panamá el 16 de mayo actual, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a J. H. Joyner.

As. 5182. Escritura número 387 de 24 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad denominada "Wing Woo & Cia.", nombra Gerente, Cajero y Secretarios, suyos, respectivamente, a los señores Alfonso Jorge Ho, Ho Kao y James Au.

As. 5183. Escritura número 21 de 31 de enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Maximino Vásquez L. cede a la Nación, en pago de impuestos de inmuebles, parte de una finca ubicada en Pesé.

As. 5184. Oficio número 168 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual dicho Tribunal comunica que a propuesta de Molino y Moreno, se ha decretado embargo sobre las maquinarias de la fábrica de jabones "Standard" de propiedad de Carmelo Maggiori.

As. 5185. Escritura número 59 de 28 de febrero del año pasado, otorgada en la Notaría de Chiriquí, por la cual Edelmira E. de Fanceschi vende un lote de terreno a la Nación.

As. 5186. Escritura número 196 de 18 de agosto del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona el asiento anterior.

As. 5187. Escritura número 440 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Inés Fábrega de Prieto constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5188. Escritura número 441 de hoy de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la anónima denominada "Maniquipa Company".

As. 5189. Auto de 16 de los corrientes, del Juzgado 3º del Circuito, por la cual se levanta el embargo que pesa sobre unos bienes de propiedad de Juan de J. Parada.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 25 de Mayo de 1935.

As. 5190. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Demetrio Augusto Porras constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta de este distrito, para responder de la exarcela de Simón Rivera.

As. 5191. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador del Darién el 23 de mayo de 1931, a favor de la razón social de la casa "Inés M. Mong" domiciliada en Jaqué.

As. 5192. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí, el 22 de febrero de este año, a favor de la razón social de la casa "Hamert, Alvarez", domiciliada en San Lorenzo.

As. 5193. Escritura número 390 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Claudia May de Luthes y otras, constituyen hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A., sobre una finca en esta ciudad.

As. 5194. Escritura número 389 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Juan de Jesús Parada vende a Francisco Rotandaro una finca en esta ciudad, y éste cancela hipoteca.

As. 5195. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Coeló el 17 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Tiberio Isaza Pereira", de Penonomé.

As. 5196. Escritura número 442 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Christian Gerald de Haseth cancela hipoteca a Miguel Vargas Patista.

As. 5197. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 14 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Juana de Dios Rodríguez", domiciliada en Monagrillo, Chitré.

As. 5198. Escritura número 433 de 22 de mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual Juan González confiere autorización a su esposa Juana Bonilla de González para ejercer el comercio.

As. 5199. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 22 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Juana Bonilla de González", de esta ciudad.

As. 5200. Escritura número 447 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Endara Paniza y Virginia María Paniza de Endara, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca en esta ciudad, y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria.

As. 5201. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 15 de mayo actual, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "British American Tobacco Company (Panama) Ltd.", domiciliada en esta ciudad.

As. 5202. Escritura número 175 de 3 de mayo actual, de la Notaría de Colon, por la cual Jaime Company constituye hipoteca a favor de la Compañía de I. L. Tolcano, S. A., sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 5203. Escritura número 185 de 9 de agosto de 1934, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Aaron Mizrahi vende a Mauricio Sitton, dos fincas ubicadas en Boquete.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 24 de Mayo)

Arnolfo Sandoval, Elisa María Cantoral, Josefina Hill, Carlos Eustaquio Rengifo, Rodolfo Sierra, Fernando Antonio Montañez.

(Día 25 de Mayo)

Los Ernesto Pérez, Carlos Berguido.

DEFUNCIONES

(Día 24 de Mayo)

Ignacio Suárez, Rogelio González.

(Día 25 de Mayo)

Carmen Hernández, Virginia Amador.

AVISOS Y EDICTOS**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

SE ALQUILA UN LOCAL EN EL DEPOSITO DE INFLAMABLES DEL GOBIERNO

PARA INFORMES OCURRASE AL JEFE DE LA SECCION DE INGRESOS.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 606 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionales o reformadas.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contrator

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%.
Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

Aviso de Licitación

Desde el día primero (1º) hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del presente año, al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional en Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día treinta y uno (31) de Mayo del año en curso, se abrirán los pliegos presentados y se adjudicará el remate a quien haya hecho la propuesta más ventajosa para los intereses del Gobierno o se desecharán todas si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional y el contrato requiere de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

Pliego de Cargo

que deberá asumir el contratista para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de Colón y detenidos a segunda orden.

Primero. La ración diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente:

a) Desayuno servido de seis a siete de la mañana, el cual se compondrá de una taza de café o té con leche

endulzada con azúcar y acompañado de un pan de trigo de cuatro onzas.

b) Almuerzo servido de once a doce del día, el cual consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huevos, verdura, tales como yuca, plátano, etc. y condimentado debidamente; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite; un plato de carne guizada. Los domingos y jueves, se servirá, además a cada preso un plato de macarrones.

c) Cena servida de cinco a seis de la tarde, consistente en un plato de sopas variadas, ya sea de ñame, plátanos o pastas; un plato de carne guizada; un plato de arroz; un plato de yucas o papas guizadas y un pan de trigo de cuatro onzas.

Segundo. Los alimentos serán transportados a la Cárcel respectiva y sus dependencias, por cuenta del contratista. Cuando se trate de presos que se hallen trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos, pero el transporte de los mismos correrá por su cuenta.

Tercero. Correrá por cuenta del contratista, combustible y cocción de los alimentos, así como los empleados necesarios para el servicio, tales como cocineros, sirvientes, ayudantes, etc. Sin embargo, el Gobierno suministrará a título de préstamo, las vajillas y utensilios con que cuente la Cárcel Pública, si los hubiere, obligándose el contratista a reponer lo que se dañe en su poder o responsabilidad.

Cuarto. La alimentación y reparto de ella está sujeta a la vigilancia e inspección del Alcaide de la Cárcel o del empleado de la Gobernación que para ese efecto se destine.

Quinto. El contratista deberá recibir diariamente de cinco a siete antes meridiano, el dato escrito del número de raciones que fueren necesarios contenidos en lista debidamente autenticadas por el Alcaide de la Cárcel o por el que haga sus veces. Dichas listas serán los comprobantes que se acompañen a las cuentas que se formulen por el contratista contra el Tesoro Nacional cada diez días. Dichas cuentas serán cubiertas a su presentación siempre que estén debidamente formuladas y comprobadas.

La duración del contrato será de un año a partir de la fecha en que se apruebe, pudiendo cancelarse mediante aviso de 30 días que se den las partes.

Colón, Abril 26 de 1935.

El Gobernador,

ENRIQUE GRENZIER.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a *Alfred William Hedder, Jr. Thomas*, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo *Robert Luther Thomas Jr.*

Se advierte a la demanda que si no comparece dentro del término especificado, se le nombrará un defensor de

ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, once (11) de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de *Víctor Tejada*, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Abril veintidós de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Tenemos, pues, que con los comprobantes acompañados se han llamado los requisitos de que trata el artículo 1613 del Código Judicial y por tanto el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

“Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Víctor Tejada, desde el veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, fecha de su defunción;

“Segundo. Que es su heredera, de acuerdo con el testamento, la señora Manuela Solano, sin perjuicio de terceros;

“Tercero. Que es el abacca, de acuerdo con la voluntad del testador, el señor Abel Antepara;

“Cuarto. Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

“Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Se tiene al señor Magdaleno Tejada J. como apoderado de la señora Manuela Solano, en los términos del poder correspondiente.

“Cópiese y notifíquese.

HECTOR VALDES.—M. A. Díaz E. Secretario”.

Por tanto, como viene ordenado, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles para que hagan valer sus derechos los que consideran que le asisten en este juicio de sucesión.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

Edicto Emplazatorio

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, que suscribe,

CITA, LLAMA y EMPLAZA a MIGUEL ANGEL FRANCO, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las instructivas que se siguen en su contra por el delito de seducción.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley. (Artículo 2339 del Código de Procedimiento en materia penal).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del sindicado Miguel Angel Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informaren a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código expresado anteriormente, y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carasco M.

Secretario en propiedad.

5 vs.—2

Segundo. Que son sus herederos testamentarios, sin perjuicio de terceros José Cedeño, mayor y, a beneficio de inventario, los menores Moisés, Ubaldino, Francisco Antonio, y María Amable Garrido Saavedra, en representación de su madre Toribia Saavedra Cedeño de Garrido;

Tercero. Que es Albacea, por voluntad de los testadores el señor José Cedeño;

Cuarto. Que es tutor de los menores Garrido Saavedra su legítimo padre señor Francisco Garrido; y

Quinto. Que pueden comparecer a estar a derecho en estas testamentarias todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Se tiene al señor Jacinto López y León como apoderado de los interesados señores José Cedeño y Francisco Garrido, en este negocio.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código citado.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las nueve de la mañana y copia del mismo se le entrega a los interesados, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

3—vs. 2

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios acumulados de las sucesiones testamentarias de Manuela Cedeño de Bravo y Simón Bravo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez, de conformidad con el artículo 1617 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero. Que están abiertas en este Juzgado, conjuntamente, las sucesiones testamentarias de Manuela Cedeño de Bravo desde el día veintiséis (26) de Agosto de 1934, y la de Simón Bravo, su esposo, desde el día 29 de Octubre del mismo año, fechas en las cuales ocurrieron sus defunciones;

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, por medio del presente edicto, emplazan a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fué vecino de este Distrito con residencia en Changuinola N° 5, para que dentro el término que señala la providencia que a continuación se insertará, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por lesiones.

La providencia de que se hace referencia arriba, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Abril veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.

En vista del informe que precede y de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2343 del Código Judicial, emplázase al procesado Francisco Espinosa, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a ser oído en el juicio criminal que se le sigue por el delito de heridas, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 en concordancia con el 1636 del Código Judicial y se requieren a las autoridades del orden político judicial para que procedan a su captura o la ordenen a quien corresponda.

Agréguese original al expediente dicho edicto e insértese por cinco veces en un periódico oficial, el cual se fijará en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, debiendo constarse el término dentro del cual ha de comparecer el reo, a partir del día de su última publicación en el periódico Oficial.

Se advertirá al reo en dicho edicto que si no se presentare en el término que se le señala, se seguirá adelante la causa, previa la declaratoria de su rebeldía y se le nombrará un defensor de oficio para que lo represente en el curso del juicio.

Notifíquese.

El Juez, RAMON ESCOBAR.—Cervera, Secretario".

Por este medio se notifica la anterior providencia, remitiéndose copia del edicto al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Bocas del Toro, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Segundo B., se encuentra depositada y el cual es denunciante a la vez, una vaca de color amarillo, cachí-cangreja, marcada a fuego así: en la pulpa derecha y con una navajilla en esta forma sobre la cadera del mismo lado, la que estaba vagando desde hace más de tres meses en los pastos del señor Ferdin Molina y sin conocerle dueño alguno. Y de conformidad con el Artículo 1609 y 1601 del C. D. se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, para que sirva de formal notificación y todo aquel que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, pasado el cual, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Remítase copia del presente aviso a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado por su orden, por el término legal.

Capira, Mayo 22 de 1935.

El Alcalde,

LUIS SALCEDO G.

El Secretario,

Ismael Martínez.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisó al público, por este medio, que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres (3) meses con intervalos que quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Tít. VII, Lib. II del C. J., en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, se haga la de presunción de muerte de la misma (Art. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las Gacetas Oficiales números 6782, de fecha 3; 6784, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934, que obran de autos, se dió publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas Gacetas Oficiales fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primero (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañó con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, 3 de Abril de 1935.

El Juez,

Efraín Tejada U."

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.